Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá

Ref. **Sucesión Intestada**
Demandante. **Lina Marcela Murillo Quintero**
Causante. **José Ignacio Murillo Bedoya**
Radicación. **2021-00107-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244.

Puerto Rico Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. La designación correcta del juez a quien se dirija, por tanto, deberá presentar nuevamente poder y escrito de medidas cautelares (Juzgado Promiscuo de Familia), de conformidad con el artículo 82, numeral 1º del C. G. del P.

2. Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de los señores JOSÉ NICOLAS MURILLO SOTO, MARLON MURILLO SOTO y VALERY SOFIA MURILLO SOTO, con el fin de acreditar parentesco con el causante, tal como lo dispone el art. 489, numeral 8º CGP.

3. Indicar el lugar, la dirección física y electrónica de los señores ANGELA MARCELA SOTO TOVAR, JOSÉ NICOLAS MURILLO SOTO, MARLON MURILLO SOTO y VALERY SOFIA MURILLO SOTO.

4. Aportar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre los señores ANGELA MARCELA SOTO TOVAR y el extinto JOSÉ IGNACIO MURILLO BEDOYA.

5. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, conforme al art. 489, numeral 6º del CGP.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
Juez

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
PROMISCUO 001 DE FAMILIA PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52fc38538af72b65a8fed6778f4aa02f0c420d8464403d58a0c7495585a84b66
Documento generado en 15/07/2021 08:52:09 AM

Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica